

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso **EJECUTIVO**, informando que la parte demandada se encuentra notificada y se corrió traslado de las excepciones propuestas por los ejecutados. Sírvase proveer.

Turbaco (Bol), 16 de febrero de 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR,
dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de la referencia, se observa que mediante auto del 4 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de los demandados DARIO MENDEZ RODRIGUEZ y SAMUEL MENDEZ PINEDA, notificándose este último personalmente del proveído en su contra el día 29 de enero de 2020, tal como consta al reverso del folio 39 del cuaderno principal, mientras que el señor DARIO MENDEZ RODRIGUEZ fue notificado a través de aviso recibido el día 29 de enero de 2020.

Seguidamente, estando dentro de la oportunidad legal, los demandados a través de escrito recibido el 11 de febrero de 2020, manifiestan que otorgan poder al estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de San Buenaventura JEAN CARLOS BECHARA ROA identificado con la C.C. N° 1.143.393.953 y Código estudiantil N° 36069, procediendo a dar contestación de la demanda proponiendo las excepciones de mérito denominadas "*PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, PERDIDA DE INTERESES O INTERESES NO PACTADOS, FALTA DE CLARIDAD EN EL TITULO, PRESCRIPCION*".

Posteriormente, mediante auto adiado 8 de septiembre de 2020, el despacho reconoció como apoderado de los demandados al joven JEAN CARLOS BECHARA ROA y dio traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados a la parte demandante por el término de diez días para pronunciarse sobre las mismas. Por lo que, una vez vencido dicho término es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del C. G del P. No sin antes, hacer precisión sobre lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., que reza: "*Excepcionalmente, el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo mediante auto que no admite recurso*".

En ese sentido, es menester dar aplicación a lo dispuesto en la aludida norma, y prorrogar el término para dictar sentencia dentro del presente asunto, toda vez que debido a las circunstancias enmarcadas en el estado de emergencia económica, social y ecológica declarado en el territorio nacional por la pandemia de COVID19, y la suspensión de términos judiciales, no pudo llevarse a cabo en una fecha anterior.

Siendo así, y en concordancia además con lo dispuesto en el artículo 7° del decreto 806 de 2020, se señalará el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) fecha para celebrar audiencia única consagrada en el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del C.G. del P., y que tendrá lugar a través de la plataforma microsoft teams.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00408-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A
DEMANDADO: SAMUEL ENRIQUE MENDEZ PINEDA y DARIO MIGUEL MENDEZ RODRIGUEZ

Asimismo, se advierte a las partes, que deberán suministrar al correo electrónico del juzgado J02PRMTURBACO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO antes de la fecha señalada en líneas anteriores, la dirección electrónica a la que se remitirá el link de acceso a la audiencia señalada, y el cual será comunicado a las partes por lo menos una hora antes de dar inicio a ella . De igual forma, se les reitera el deber que recae en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

Finalmente, se les hará la prevención a las partes que ante la inasistencia a la audiencia, se le aplicaran las sanciones previstas en la norma citada y que dentro de la misma se les practicará interrogatorio.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR

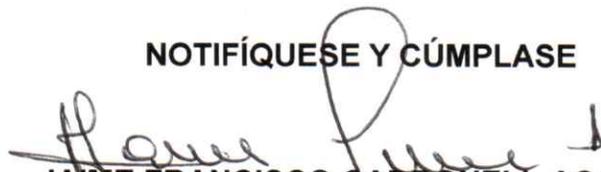
RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE el día jueves veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) para realizar audiencia de que trata el artículo 392 en armonía con el art. 372 y 373 del C. G. P. dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Llegado el día y la hora para la celebración de la audiencia, se enviara al correo electrónico de las partes intervinientes, el enlace a través del cual se realizará para que puedan acceder a esta.

TERCERO: Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia, se le aplicaran las sanciones previstas en la norma citada y que dentro de la misma se les practicará interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. _____ le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha de 16 FEBRERO de 2021

Turbaco - (Bolívar) ____ de _____ 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA